

14

oydores & otros qualesquier juezes prouean como nigmund testigo falso en causa cibil ni criminal quedan sin punicion & castigo & que en esto tengan mucha diligencia.

¶ Otrosi mandamos q los corregidores & juezes de residencia & alcaldes & otras justicias qualesquier que seá delas ciudades & villas & lugares de nros reynos & señorios ni los alguaziles & merinos no puedan llevar para si parte delas setenas que se sentenciaren publica ni secretamente: directe ni indirecte: salvo que sean para la nuestra camara: & que suré al tiempo que fueren recibidos al officio de lo guardar assí & que las personas que le fueren a tomar la residencia se informe si han llevado para si parte alguna delas dichas setenas: & lo que hallaren que han llevado dellas golo fagan restituir con el quanto tanto para la nuestra camara & fisco. Pero que los dichos juezes & alguaziles puedan llevar para si la parte delas dichas penas que les dan las leyes de nuestros reynos en aquellos casos que golas dan & no en otros algunos.

¶ Otrosi tened mucho cuidado & poned mucha diligencia en castigar las blasfemias & las usurpas & los juegos de manera que cesse en toda la tierra de vuestro corregimiento.

¶ Otrosi por que nro muy sancto padre concedio vnas letras apostolicas en que manda que todas & qualesquier indulgencias & facultades para predicar predones & demandar limosnas concedidas & que dende en adelante se concediere por la santa sede apostolica esten & sean suspendidas hasta que por el diocesano de dnde fueren los lugares en que se ouieren de predicar seá primeraente vistas y esaminadas & despues por el nuncio del papa q en los nros reynos estouiere & por nro capellán mayor & por uno o dos plados del nro consejo: los q para ello por nos fueren diputados: los quales si esaminando las dichas bulas fiel & diligentemente fallaren q son verdaderas letras apostolicas & carecen de toda falsedad & sospecha las deren publicar & predicar a aquellas personas a quien lo tal pertenezcieren delas quales letras apostolicas los dias passados mandamos embiar traslados finados a todos los corregidores de nros reynos & señorios para que cada uno la intimasse al perlado dela tierra de su corregimiento & despues la fiziese luego publicar para que se guardase lo q por ella proueyó & mando nuestro muy santo padre: por ende manda mos quel dicho gouernador o corregidor o assistente & sus alcaldes tengan mucho cuidado de fazer guardar lo contenido en la dicha bula cargo traslado oyvimos manda mos embiar como dicho es & de no consentir q se prediquen nin publiquen bulas ni indulgencias algunas en la tierra de su corregimiento sin que prime ramente sean traydas y esfamidas en la forma & manera en la dicha bula contenida por que assí conviene al servicio de dios & nuestro.

¶ Otrosi manda mos q co mucha diligencia tengá cargo de guardar los puertos de su corregimiento para q no se saq moneda ni cauallos & de fazer pesquisas por toda la tierra de su corregimiento: & saber la verdad dos veces en cada año de. vij.en. vij.meses quién & quales personas son las que en la tierra de su corregimiento & por ella ha sacado moneda & cauallos fuera de nros reynos y élos q fallare q los ayá sacado eſsecute las penas contenidas en las leyes del ordenamiento de toledo y en las otras leyes se faze méciō & de las penas q los bienes q los culpados se de la qrtá parte a quién lo denúciare si parciere q es verdad & lo restate lo apliq a quién las dichas leyes lo dñ & fagá pgonar esto en la tierra de su corregimiento & q qualquiera q lo supiere & no lo descubriere ala justicia q incurra por el mismo hecho élas penas en q cae & incurre los q sacá moneda o cauallos fuera del reyno sin nra licencia contra el themor & forma delas dichas leyes.